

cionado de las encuestas contra la inmigración.

No quiero alargarme más. Los buenos libros no necesitan largas introducciones. Necesitan ser leídos. Y esto es lo que les recomiendo a todos ustedes; que lo lean.

GORTÁZAR ROTAECHE, CRISTINA, J., *Derecho de asilo y «no y rechazo» del refugiado*, UPCo-Dykinson 1997.

La obra Derecho de asilo y «no rechazo» del refugiado, constituye una importante e insustituible monografía sobre uno de los temas más candentes y «dolientes» del Derecho internacional.

Su autora, la Doctora Cristina J. Gortázar Rotaeché, profesora de Derecho internacional público en la Facultad de Derecho y colaboradora del Instituto universitario de Estudios sobre Migraciones de nuestra Universidad (UPCo), ha sabido combinar con indudable acierto diversos elementos que convierten al libro en un estudio profundo y completo. Valiente en sus tomas de posición, fundadas con rigor, pero abiertamente comprometidas con los problemas

de los refugiados. Todo ello siendo además de ágil lectura.

La metodología empleada tanto en el recurso a las fuentes como en su selección y ordenación es rigurosamente científica y profundamente honrada. El volumen del material empleado es una pequeña muestra de ello: mas de 200 libros y monografías, casi el mismo número de artículos de revistas científicas, mas de 150 sentencias de tribunales de países de todo el mundo, jurisprudencia internacional, un elevado número de Convenios, Resoluciones, Declaraciones... y por fin una importante colección de documentación «gris» o no publicada, quizás de todas las fuentes la de mas difícil obtención, pero cuyo estudio y tratamiento, confiere al trabajo un carácter de actualidad respecto de los problemas mas urgentes que hoy plantea el Derecho de asilo.

Este carácter del trabajo tiene también su explicación en la propia forma en que Cristina Gortázar se ha «enfrentado» al tema de su tesis doctoral. Los años de su elaboración no han sido solo años de trabajo de biblioteca, y la autora, por cierto, ha trabajado, entre otras, en dos de las mas prestigiosas bibliotecas de Derecho internacional del mundo: la de la Academia

de la Haya de Derecho internacional y el Max Planck Institut für Ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht de Heidelberg.

Esos años, además, estuvo en conexión con importantes asociaciones y organizaciones que trabajan en favor de los refugiados (ACNUR, CEAR, ILPA...) e incluso participó como representante española en el Comité de Expertos del European Council on Refugees and Exiles (ECRE). Todo ello, unido a las múltiples conferencias, mesas redondas, curules y publicaciones que salpican su currículum en este período, son una garantía de que la obra que tenemos entre manos no aborda la tragedia de los refugiados desde una óptica puramente abstracta sino teórica, si, pero encarnada profundamente en la realidad.

Ciertamente este libro no es un estudio del Derecho de asilo en España y de la legislación española y práctica administrativa en la materia. No pretende serlo y quien busque ese nivel de concreción no va a encontrarlo. En él se aborda el asilo desde la perspectiva del Derecho internacional público, disciplina de la que es especialista su autora. Sin embargo, creo que la obra no es de interés exclusivamente para los que cultivan esa ciencia.

Los «prácticos» podrán encontrar en ella, por ejemplo, las claves bien fundadas para la correcta interpretación de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (auténtica Carta magna del Derecho de asilo para casi todos los países del mundo) o las nuevas «regulaciones» de la Europa comunitaria sobre el particular.

El esquema del libro es claro y sugerente. Tras una primera aproximación al concepto de asilo territorial, su historia, sus diferencias con otras instituciones y su fundamentación jurídica (cap. I), se aborda en los capítulos II y III el estudio de la regulación del Derecho de asilo en el ámbito universal que básicamente va referido a la Convención de Ginebra ya mencionada y a los fallidos intentos de superación de este importante instrumento internacional.

De las casi 100 páginas dedicadas a estas materias, quiero destacar básicamente dos cuestiones que me han resultado especialmente importantes e interesantes: la aclaración del concepto de refugiado según la mencionada Convención (concepto que incorpora sin ampliarlo nuestra legislación interna), y en estrecha relación con dicho término, la situación de los re-

fugiados de tacto. Como la profesora Gortázar sugiere en sus conclusiones «la deficiencia más importante de la Convención de Ginebra, consiste en que algunos supuestos de los denominados nuevos refugiados o refugiados de tacto no quedan suficientemente cubiertos por ella; de todas maneras, considero que una apropiada interpretación de la Convención incluye muchos casos de refugio de tacto». Creo que su intento de definir, con propiedad y de forma fundada, quién es un refugiado y quién no lo es, puede ser de una importancia innegable en la práctica española no siempre coherente en este punto.

El capítulo IV está dedicado íntegramente a la regulación regional del Derecho de asilo, no sólo en Europa sino también en otras regiones del mundo. Quizá, sin embargo, como destacaba más atrás, son las políticas de asilo en la Unión Europea anteriores y posteriores a Maastricht las cuestiones de interés más inmediato para el lector. Cristina Gortázar es crítica respecto de alguno de los «productos» de esa política europea. Su crítica no se dirige a la existencia de esas políticas que pretenden «acercar» las legislaciones de los países miembros en el marco del denomi-

nado tercer pilar del tratado de la Unión, sino a algunas conclusiones a los que dichos intentos han llevado.

Así respecto de la Posición Común de 4 de marzo de 1996, relativa a la aplicación armonizada de la definición de refugiado, la autora critica la exclusión que dicho texto realiza de los refugiados que son objeto de persecución por parte de grupos no estatales. El propio Consejo de Estado español (y decisiones judiciales de otros países citadas en las páginas 121 y ss.) ha entendido que las amenazas de grupos terroristas constituyen persecución en el sentido de la Convención de Ginebra si son toleradas por el país o si éste se niega a otorgar protección frente a ellas o es incapaz de hacerlo.

La actualidad de este capítulo es evidente por ser objeto de la Conferencia intergubernamental de 1996 y del primer semestre de este año.

Finalmente, el capítulo V estudia la obligación de *non refoulement* o prohibición de enviar forzosamente al refugiado a cualquier país en el que su vida o libertad se encuentren amenazadas. Cristina Gortázar sostiene valientemente, pero con riguroso análisis jurídico, que dicha obligación constituye hoy una

regla de *ius cogeos* internacional, con las importantísimas consecuencias prácticas que dicha consideración tiene.

Concluyo este comentario recordando unas palabras del profesor Dr. Puente Egido director de este trabajo, palabras que la autora recoge al inicio del mismo: «la institución de asilo territorial que el Derecho internacional conoce pero no impone a los Estados —si es entendida desde su perspectiva humanitaria— equilibra en algo las insatisfacciones y carencias de una sociedad en la que el Estado está todavía muy presente como formidable máquina de poder».

SALOMÉ ADROHER BIOSCA.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), *Informe Desarrollo Humano 1996*, Ediciones Mundi-Prensa, Madrid, 1996

En muchas de las propuestas de organismos internacionales sobre políticas migratorias se propone la atención e incentivación del desarrollo de los países del Sur como

una de las vías de contención y regulación de los movimientos migratorios. Desde esta perspectiva los informes de Desarrollo Humano adquieren especial relevancia para atisbar el futuro de los flujos migratorios.

Anualmente el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, emite un informe sobre la situación de avances y retrocesos en el desarrollo de las distintas regiones del mundo. A la vez, cada año se centra en un tema importante para el desarrollo humano.

Este año, el informe trata de los vínculos existentes entre Desarrollo Humano y Crecimiento económico. Durante años se ha tenido la idea de que cuando se daba el crecimiento económico en un país, automáticamente este repercutía en el desarrollo humano. La historia ha demostrado que este es un error, que aunque el crecimiento económico es importante y necesario para el desarrollo, no es la respuesta para todo. Puede haber un buen crecimiento económico y la calidad de vida de las gentes ser bastante mala. La cuestión es la calidad de ese crecimiento: en qué medida el crecimiento económico repercute en la población y es